

**CINCO SALTOS, 9/3/2026.-**

**VISTA:**

La presente causa caratulada "*M.C. C/ R.J.A. S/ VIOLENCIA*", Expte. N° CS-00250-JP-2026 , para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el Sr. *S.A.N.* en representación de sus hijas *A.S. Y A.S.*

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la acumulación de los autos "*S.A.N. EN REPRESENTACION DE SUS HIJAS A. (09 AÑOS) Y A. (07 AÑOS) C/ M.C.Y. S/ VIOLENCIA*" (*EXPTE. NRO. CS-00274-JP-2026*), en relación a la denuncia efectuada por el Sr. *A.N.S.* a las presentes actuaciones que han sido generadas a partir de la denuncia radicada por la Sra. *C.M.* y que obran en autos medidas protectorias vigentes de prohibición de acercamiento del Sr. *J.A.R.* a la Sra. *C.M.*, por todo ello, de conformidad con los términos de la denuncia recibida, teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de niños, niñas y/o adolescentes, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por <.C. y las niñas *A.S. (07 años de edad) Y A.S. (09 años de edad)* evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde poner en conocimiento al /la denunciante de la prosecución de las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE**;

**RESUELVO:**

**I) AMPLIAR el autor Resolutorio de fecha 02/03/2026 (Mov. CS-00250-JP-2026-10003) en el sentido de REQUERIR** en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de las niñas **A.S. Y A.S.**, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Ofíciese digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

**II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti**, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

**III) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti**, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

**IV) NOTIFÍQUESE de lo resuelto al denunciante, HACIÉNDOLE SABER** que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

Sin perjuicio de la intervención a S.E.N.A.F. requerida por este Juzgado de Paz, **HÁGASE SABER AL PROGENITOR** denunciante que en uso de sus facultades propias del ejercicio de la responsabilidad parental, en caso de considerar que sus hijos se encuentran en situación de riesgo puede solicitar en forma directa la intervención de la S.E.N.A.F. (cfme. Art. N° 647 C.C.yC.), siendo una de las personas obligadas a realizar las denuncias correspondientes, de conformidad con lo previsto por el Art. N° 41 de la Ley Provincial N° 4.109. Asimismo, deberá tratar todas las cuestiones

pertinentes a dicha responsabilidad mediante la vía judicial correspondiente.

**V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, secretario Letrado.